



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, el apoderado de la parte actora arrió una solicitud de perdida de competencia. Además, le pongo en conocimiento una solicitud de la Nueva EPS, solicitando la suspensión del proceso en virtud de la toma de posesión ordenada por la superintendencia nacional de salud. Lo anterior encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 330

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CELINA DEL SOCORRO MAGDANIEL ARAGON
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
	COLPENSIONES, LA NUEVA EPS Y LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2019-00149-00.

Visto el anterior informe secretarial, entra este despacho judicial, ha pronunciarse acerca de la primera solicitud arriada al expediente, la cual es signada por el abogado CRISPULO DIAZ MELO, en su calidad de apoderado judicial de la señora SHINERYS CORREA GAMEZ, solicita el traslado por perdida por competencia, conforme a lo establecido en el artículo 121 del código general del proceso, toda vez que, ya dicho proceso ha superado un (1) año de haber sido notificado a la parte demandada y aún permanecen en este despacho, sin que se haya dictado la providencia correspondiente.

Frente a ello, este despacho judicial no accederá a la solicitud de la perdida de competencia del artículo 121 del Código General del Proceso, invocada por la parte actora, ya que, siguiendo el precedente legal de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 30/03/2022, dentro del expediente No. 90339, como Magistrado Ponente Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, donde estableció que, *“Los artículos 117 y 121 del Código General del Proceso no son aplicables por analogía a los procesos del CPTSS, pues el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, no hay un vacío legal que se deba suplir con dichas normas -el artículo 145 del CPTSS solo autoriza acudir al CGP a falta de disposiciones en la especialidad laboral-“*

Asimismo, este despacho en apego en lo anotado en el auto proferido en la fecha del 23 de septiembre de 2020, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO, dentro del expediente bajo el radicado No. 152383105001201500417 02, en la cual sostuvo que, *“En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social¹ señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma”*.

Como quiera que, es improcedente la aplicación del artículo 121 ibidem, considera esta judicatura que, el camino a seguir seria de entrar a señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, pero antes de definir la misma, se entrará a analizar la segunda solicitud arriada al expediente digital, mas precisamente, la suscrita por parte del doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado sustituto del abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA, como apoderado de la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS, donde solicita que, la suspensión del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado en la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a dicha entidad, hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, con el propósito de asegurar la legalidad y el debido proceso en la gestión de la intervención, la cual, dentro de sus disposiciones contempla en su literal d, del artículo tercero señala que:

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Así las cosas, es claro el deber de enterar al agente liquidador de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, de la existencia de este proceso, para evitar eventuales nulidades por tal omisión.

Ahora, el despacho advierte que en el artículo séptimo de la mencionada resolución se designó al doctor JULIO ALBERTO RINCON, para ejercer el cargo de INTERVENTOR de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, por lo que, es del caso ordenar su notificación personal al interventor de tal entidad de Salud, atendiendo lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022, y en razón a los principios de economía procesal y concentración, de igual manera se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se señala para el día **jueves primero (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a eso de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).**

En concordancia con lo que se expresó anteriormente el despacho consultó el respectivo certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS, se encuentra debidamente registrado, el email secretaria.general@nuevaeps.com.co, por lo que, se tendrá para cualquier notificación de este proceso. Como quiera que tal comunicación, NO revive términos ya fenecidos, se continuará con el trámite de este proceso. Pero sí se le advierte de la necesidad de designar apoderado judicial o en su defecto, ratificar la designación como apoderado principal del doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA.

No obstante lo anterior, se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud, que se sirva informar la dirección electrónica del agente especial interventor, a la cual también se podrá remitir lo del caso por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD incoada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por secretaría al interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, señor JULIO ALBERTO RINCON, o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, y este auto, para mayor ilustración, en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la Superintendencia Nacional de Salud, que se sirva informar los datos completos y la dirección electrónica del agente especial interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, a la cual también, una vez informado, se podrá remitir lo del caso por secretaría, otorgando como término máximo de respuesta 5 días siguientes a la comunicación.

CUARTO: Se señala como fecha de la audiencia pública de que trata el artículo 80 del

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



C.P.T., esto es la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se incorporan al proceso los documentos solicitados, se cerrará el debate probatorio, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo, la cual se realizará de manera virtual, para el día **jueves primero (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), a eso de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email del agente interventor.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (19) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que se arrió una solicitud de pérdida de competencia del apoderado de la parte actora, por lo que se encuentra para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0350

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE.	SHINERYS CORREA GAMEZ.
DEMANDADO.	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS.
RADICACION	No. 440013105001-2018-00273-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que el abogado CRISPULO DIAZ MELO, en su calidad de apoderado judicial de la señora SHINERYS CORREA GAMEZ, solicita el traslado por pérdida por competencia, conforme a lo establecido en el artículo 121 del código general del proceso, toda vez que, ya dicho proceso ha superado un (1) año de haber sido notificado a la parte demandada y aún permanecen en este despacho, sin que se haya dictado la providencia correspondiente.

Frente a ello, este despacho judicial no accederá a la solicitud de la pérdida de competencia del artículo 121 del Código General del Proceso, invocada por la parte actora, ya que, siguiendo el precedente legal de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 30/03/2022, dentro del expediente No. 90339, como Magistrado Ponente Dr. OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR, donde estableció que, *“Los artículos 117 y 121 del Código General del Proceso no son aplicables por analogía a los procesos del CPTSS, pues el procedimiento del trabajo y seguridad social tiene sus propios mecanismos para ofrecer a las partes las garantías judiciales debidas, no hay un vacío legal que se deba suplir con dichas normas -el artículo 145 del CPTSS solo autoriza acudir al CGP a falta de disposiciones en la especialidad laboral-“*

Asimismo, se apoya este despacho en el auto proferido en la fecha del 23 de septiembre de 2020, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO, dentro del expediente bajo el radicado No. 152383105001201500417 02, en la cual sostuvo que, *“En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social1 señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma”*.

Como quiera que, dicha solicitud es improcedente, el camino a seguir seria de entrar a SEÑALAR para el día **martes nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD incoada por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: SEÑALAR para el día **martes nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, se allego un escrito de la demandada Nueva EPS, solicitando la suspensión del proceso en virtud de la toma de posesión ordenada por la superintendencia nacional de salud. Lo anterior encontrándose para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0329

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OLMEN JOSE MOVIL ARREGOCES
DEMANDADO:	NUEVA EPS y AFP PORVENIR S.A.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00271-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, observa que efectivamente se remitió a este despacho correo electrónico por parte del doctor SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado sustituto del abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA, como apoderado de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA EPS, donde solicita que, la suspensión del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado en la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a dicha entidad, hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, con el propósito de asegurar la legalidad y el debido proceso en la gestión de la intervención, la cual, dentro de sus disposiciones contempla en su literal d, del artículo tercero señala que:

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;

Frente a ello, es claro el deber de enterar al agente liquidador de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, de la existencia de este proceso, para evitar eventuales nulidades por tal omisión.

Ahora, el despacho advierte que en el artículo séptimo de la mencionada resolución se designó al doctor JULIO ALBERTO RINCON, para ejercer el cargo de INTERVENTOR de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, por lo que, es del caso ordenar su notificación personal al interventor de tal entidad de Salud, atendiendo lo dispuesto en el la Ley 2213 de 2022, y en razón a los principios de economía procesal y concentración, de igual manera se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En concordancia con lo que se expresó anteriormente el despacho consultó el respectivo certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS, se encuentra debidamente registrado, el email secretaria.general@nuevaeps.com.co, por lo que, se tendrá para cualquier notificación de este proceso. Como quiera que tal comunicación, NO revive términos ya fenecidos, se continuará con el trámite de este proceso. Pero sí se le advierte de la necesidad de designar apoderado judicial o en su defecto, ratificar la designación como apoderado principal del doctor JOHN EDISON VALDÉS PRADA.

No obstante lo anterior, se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud, que se

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



sirva informar la dirección electrónica del agente especial interventor, a la cual también se podrá remitir lo del caso por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente por secretaría al interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, señor JULIO ALBERTO RINCON, o quien haga sus veces, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, y este auto, para mayor ilustración, en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la Superintendencia Nacional de Salud, que se sirva informar los datos completos y la dirección electrónica del agente especial interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, a la cual también, una vez informado, se podrá remitir lo del caso por secretaría, otorgando como término máximo de respuesta 5 días siguientes a la comunicación.

TERCERO: Se señala como fecha de la audiencia pública de que trata el artículo 80 del C.P.T., esto es la audiencia obligatoria de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se incorporan al proceso los documentos solicitados, se cerrará el debate probatorio, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se dictará el respectivo fallo, la cual se realizará de manera virtual, para el día **jueves primero (1) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email del agente interventor.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que no se pudo realizar la audiencia señalada en auto que antecede, por lo que está pendiente a señalar nueva fecha. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0349

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TANIA MILENA JIMENEZ BARRIOS
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00255-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el **lunes veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas, por el mecanismo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, la parte demandada Porvenir solicita y coadyuba igualmente el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 328

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	FRANCISCO RAMON RÍOS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A	
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00205-00

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante y demandada PORVENIR, solicitaron la terminación del proceso, por habersele reconocido por la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la pensión al actor FRANCISCO RAMON RÍOS, por lo que, no es necesario que se continúe con esta diligencia, por lo tanto, este despacho aplicaría las consecuencias del desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por las partes demandante y demandada dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ordinarias del demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.



SECRETARIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, la parte demandante remitió por empresa de mensajería DISTRIENVIO la notificación personal a la demandada EMPRESA CARDIO LIVE I.P.S, a la dirección registrada en su certificado de existencia y representación legal, y esta fue devuelta por la causal No Reside, por lo que solicita el emplazamiento de la misma. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 327

Referencia.	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral
Demandante.	SANDRA SANDRY TRESPALACIOS SIERRA
Demandado.	EMPRESA CARDIO LIVE I.P.S
Radicación	No. 44-001-31-05-001-2023-00081-00.

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho observa que la notificación personal a la demandada EMPRESA CARDIO LIVE I.P.S, no se pudo lograr, dado a que fue devuelta por la causal no reside, se procederá ordenar su emplazamiento de acuerdo al artículo 10 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar a LA EMPRESA CARDIO LIVE I.P.S, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que se continúe con el trámite sub siguiente del proceso, razón por la cual esta agencia judicial se designará curador Ad – litem a LA EMPRESA CARDIO LIVE I.P.S, en consecuencia se designa al doctor EDER IVAN PAEZ BUITRAGO, quien deberá arrimar al correo electrónico de este despacho escrito de aceptación a la mayor brevedad posible a tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones legales.

SEGUNDO: DECRETAR el emplazamiento de la EMPRESA CARDIO LIVE I.P.S, por lo que se procederá de conformidad a lo normado en la ley 2213 de 2022, en la que dispone que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”,* de manera que, esta se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, dando cuenta que la demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S., fue notificada en la fecha del 02 de marzo de 2023 y está no contestó la demanda, dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al plenario. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 326

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA MAGNOLIA OROZCO CALDERÓN
DEMANDADOS:	NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S
RADICADO:	44-001-31-05-001-2023-00017-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S fue notificada en debida forma en fecha del 02 de marzo de 2023 al email registrado en su certificado de existencia y representación y esta no contestó la demanda dentro de termino legal, por lo que se tendrá por no contestada y se tendrá como indicio grave, y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S en consecuencia, de ello, se tendrá como indicio grave en contra de ella.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **lunes veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y
estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Siete (7) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la actora pone en conocimiento un error en la fecha señalada para la audiencia, por lo que está pendiente para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0351

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EVELIS PANA MERGAREJO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00134-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en el mes en que se desarrollará la audiencia señalada en auto anterior, dado que la intención en este, era programarla para el día viernes 12 de julio, pero erróneamente quedó para el día viernes 12 de mayo. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así: **SEÑALA para el día viernes doce (12) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
037 del 12 de junio de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.